

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 18-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SOACHA.**

Soacha Cundinamarca, Septiembre 27 de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Patrullero Yeraldin Paola Ocampo Velázquez deja constancia, que en atención al número de solicitud 977606-20260909, radicada a través del sistema de Información de peticiones, quejas, reclamos reconocimientos del servicio policial y sugerencias, no posee datos de notificación como: dirección teléfono y el correo electrónico no es válido. En virtud de lo anterior se publica la respuesta a través de la página web de la Policía Metropolitana de Soacha.

CONSTE



MY.DIEGO ANDRES ZAPATA FLORIANO

Solucionador SIPQRS Estación de Policía Soacha Centro



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE SOACHA
ESTACION DE POLICIA SOACHA CENTRO

COSEP-ESTAP - 13.0

Soacha, 27 de septiembre de 2026

Señor
GERSON ANDRES RODRIGUEZ NUNEZ
Peticionario
CALLE 19 B # 11 08
Soacha

Asunto: Respuesta Solicitud No 977606-20260909

En atención a la petición instaurada en la página web PQR2S Policía Nacional de Colombia, radicada bajo el No **977606-20260909**; en donde se procede a verificar la solicitud pudiéndose apreciar lo siguiente;

1. La Estación de Policía Soacha Centro, cuenta con un equipo de profesionales altamente comprometidos para hacer cumplir los Artículos 1, 2, 93, 218 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia, misma forma la "Policía Nacional es garante de los Derechos Humanos y Fundamentales de todos los habitantes del Territorio Nacional", así como también la función de hacer acatar los Comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 del 2016; es importante resaltar que la institución Policía Nacional, esta presta a atender los requerimientos ciudadanos, involucrando todo su talento humano y de esta manera asegurar que los habitantes de Colombia puedan convivir en paz.
2. Una vez verificada la plataforma del Registro nacional de medidas correctivas y según lo manifestado por usted se evidencia la orden de comparendo No 25-754-6-2026-27428 a nombre del señor RODRIGUEZ NUÑEZ GERSON ANDRES identificado con cedula de ciudadanía No 1023948725

En referencia a la orden de comparendo 25-754-6-2026-27428 , se realiza por el artículo **ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Numeral 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.**

Así las cosas, en el relato de los hechos se presenta un inconformismo por parte del peticionario a lo cual permítame informarle que se dio lugar a la ley 1801 de 2016 en el artículo 159 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) faculta al personal uniformado de la Policía Nacional para realizar el registro de personas y de los bienes que poseen.

En ese instante el personal policial realiza el procedimiento ceñido a la norma, estableciendo de esta manera que el ciudadano realiza comportamientos contrarios a la convivencia al quebrantar los horarios establecidos por la administración municipal; sin embargo, se procede de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad "La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma". Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario, por ende, no es viable acceder a las pretensiones del señor ya que se debe hacer lo que se indica en el artículo 222 de la ley 1801 del 2016 que a la letra dice;

El artículo 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de

Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes; numerales 2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.
- b. Término perentorio para objetar la orden de comparendo. **Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General**, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

En ese instante el personal policial realiza el procedimiento ceñido a la norma, estableciendo de esta manera que el señor antes en mención realiza comportamientos contrarios a la convivencia, en este sentido es deber de todas las personas en el territorio Nacional comportarse de manera favorable a la convivencia, para ello además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política, las leyes y especialmente con lo dispuesto en la presente ley 1801 del 2016.

Esperamos poder haber resuelto la solicitud e inquietudes en torno al tema objeto de la petición y se hace propicia la oportunidad para reafirmar que la Policía Nacional esta para cumplir a cabalidad las normas y las leyes, siendo más humana, integra, disciplinada, innovadora y efectiva.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diego Andres Zapata Floriano
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Estacion De Policia.
Cédula: 1018419283
Dependencia: Estacion De Policia Soacha Centro
Unidad: Comando Policia Metropolitana De Soacha
Correo: diego.zapata1170@correo.policia.gov.co
27/09/2026 9:20:08 a. m.

Anexo: no

Carrera 4 N. 38 – 160, Quintanares
Teléfono: 3213942983
mesoa.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

